



REGLAMENTO DE MERCADOS DE LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAMAULIPAS

En Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 5 de marzo de 2015, se aprobó el Reglamento de Mercados del municipio de Altamira, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE MERCADOS DE LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento de los Mercados en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 170 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Ciudad de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las actividades de oferentes y demandantes en cuanto a los actos de comercio en los edificios destinados a prestar el servicio de mercado, sean estos públicos o privados.

En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Civil vigente en el Estado, las leyes estatales afines, los principios generales del Derecho, la costumbre, el uso, la equidad y las bases y condiciones continuas en las concesiones o permisos y convenios suscritos por los interesados con el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El servicio público regulado por este ordenamiento es responsabilidad del Municipio, pero los particulares pueden participar en la creación de espacios en los cuales se realice la actividad comercial en la modalidad de mercado, con las limitaciones, responsabilidades y obligaciones que señala este Reglamento.

La operación de los mercados municipales se hará a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con la participación de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal en los aspectos fiscales.

En los mercados instalados en edificios de particulares la operación es responsabilidad de los propietarios, sean personas físicas o morales. Los propietarios, arrendadores y comerciantes están obligados al cumplimiento de las disposiciones que este Reglamento les fija y para garantizar la correcta aplicación, estos espacios son jurisdicción de los Inspectores de Mercados y las autoridades señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- En los casos en que los mercados estén construidos en espacio propiedad del Municipio sin que se ocupe toda el área del terreno que los alberga, para efectos del presente Reglamento, el espacio excedente se considera parte del mercado. Por ende, todas las disposiciones de este cuerpo normativo son aplicables en esos espacios.

Estos espacios son susceptibles de arrendamiento a particulares, quienes podrán construir locales provisionales para el ejercicio de las actividades comerciales que sean autorizadas por el Municipio. Los contratos de arrendamiento a que refiere este precepto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento, sin que el plazo de arrendamiento sea mayor a 30 días naturales.

ARTÍCULO 5.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios instalados en los locales interiores o exteriores de los Mercados Municipales o de los



predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar a la cancelación del permiso, autorización o concesión, independientemente de la sanción administrativa que corresponda. En todo caso se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 6.- En el caso de los mercados propiedad del Municipio, el Gobierno Municipal podrá acordar la construcción de locales en el área sin construcción.

Los locatarios que ocupen espacios en virtud de contratos que existan en los términos del artículo 5, están obligados a desocupar el área en un plazo que no exceda treinta días después de la notificación que el haga el Gobierno Municipal, conservando el derecho del tanto respecto a la concesión o arrendamiento.

La oposición sin causa justa a la medida del Ayuntamiento a que refiere este artículo es causa de cancelación de la concesión para la actividad comercial en el mercado y/o terminación del contrato de arrendamiento del espacio utilizado por el locatario. El locatario tendrá en todo momento el derecho de audiencia en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para que un ciudadano pueda ejercer actos de comercio en los mercados municipales se requiere que, de modo previo, solicite y obtenga en la Secretaría del Ayuntamiento el permiso, la autorización y/o la concesión correspondiente y suscriba el contrato de arrendamiento, así como realizar en la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal los pagos que corresponden conforme a este Reglamento y la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 8.- Las plazas, Mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del Municipio, y por lo tanto, poseen las características de inalienables e imprescriptibles; conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I.- ADMINISTRADOR: El jefe de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento.

II.- AUTORIDAD: R. Ayuntamiento de Altamira, Presidente Municipal, Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, Dirección de Protección Civil y administrador del mercado e Inspectores.

III.- AUTORIZACIÓN: El acto administrativo que emite la Presidencia Municipal por sí o funcionarios en los que delegue esa función para que una persona física pueda desarrollar de modo temporal alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento.

IV.- CONCESIÓN: Es el acto jurídico mediante el cual el Ayuntamiento cede a una persona las facultades para uso privativo de un local o espacio del mercado municipal para que tenga el derecho para el uso del mismo en los términos de este Reglamento.

V.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL: El inmueble fijo o semifijo en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, ocasional o temporal.

VI.- GIRO COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral.

VII.- GIRO MERCANTIL: La actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollar en los establecimientos mercantiles.

VIII.- IMPACTO SOCIAL: La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad.



IX.- LOCATARIO: Persona física o persona moral, que mediante una concesión ocupa un puesto o local dentro del Mercado, otorgada por el Ayuntamiento, la cual está sujeta a renovación anual.

X.- MERCADOS PÚBLICOS: Es el lugar donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de venta lícita, señalados en el artículo 62 de este Ordenamiento.

XI.- PERMISO: Es la licencia o consentimiento que el Ayuntamiento da para que una persona realice la actividad de comercio en el mercado municipal.

XII.- PISO: Es el concepto mediante el cual se determina el importe del pago correspondiente por el uso de área de propiedad municipal en el cual se autoriza, de manera temporal, la realización de actos de comercio.

XIII.- TITULARES: Las personas físicas o morales que obtengan concesión, permiso licencia de funcionamiento o autorización, y las que presenten su declaración de apertura, así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento mercantil.

XIV.- TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro mercantil que la misma ampare.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes a quienes se concesionen los locales en los Mercados y aquellos que los tomen en arrendamiento, el uso o goce cuando este Reglamento lo autorice, se denominarán locatarios y se sujetarán a las determinaciones siguientes:

I.- Cada locatario está obligado a aperturar el local desde el día de la inauguración y a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación dándole el uso y destino que establece este Reglamento las concesiones, permisos y autorizaciones, evitando cualquier acto u omisión que cause deterioro al local o al edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause.

a).- Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso de Secretaría de Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales del local.

b).- Los locatarios deberán inscribirse en la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal para poder ejercer sus actividades, debiendo obtener su registro, presentando su solicitud en formas aprobadas que para este efecto se les proporcionarán.

II.- Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal, utilizando depósitos para la basura debidamente clasificados e identificados para desechos orgánicos e inorgánicos. Los desechos serán retirados con prontitud.

III.- En los Mercados donde existan zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de una hora para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad.

Para la aplicación de estas medidas la Dirección de Seguridad Vial será auxiliar en la aplicación de este Reglamento, mediante la aplicación del Reglamento de Tránsito.

IV.- Los locatarios deberán tratar al público con la atención debida.

V.- Los locatarios y comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos, derechos, productos, etc., que establece la Ley de Ingresos del Municipio y demás ordenamientos aplicables.



VI.- Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o inscripciones que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras), sin previo permiso por escrito del Ayuntamiento.

VII.- Queda prohibido hacer traspaso del local, puesto o permiso, a cualquier otra persona sin la previa autorización del Ayuntamiento. Todo acto que implique enajenación del local en contravención con lo aquí establecido será nulo.

VIII.- No se autoriza el cambio de giro comercial si no es con la autorización escrita del Ayuntamiento.

IX.- Queda prohibido que los locatarios ejerzan sus actividades comerciales por sí o por interpósita persona fuera del lugar o área asignada.

X.- Tener autorización del Ayuntamiento para cerrar por más de tres días consecutivos el local, en un periodo de un mes.

XI.- Se encuentra prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los Mercados.

XII.- Se encuentra prohibido Almacenar materias inflamables, explosivas, contaminantes o los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los Mercados Municipales.

XIII.- Se encuentra prohibido emprender o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XIV.- Se encuentra prohibido Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los Mercados Municipales.

XV.- Se encuentra prohibido colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios.

XVI.- Se encuentra prohibido tener velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del Mercado.

XVII.- El uso de radios, televisores o aparatos fono electromecánicos, cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas, las Normas Oficiales que apliquen y la Ley de Ingresos del Municipio.

XVIII.- Se encuentra prohibido introducir, vender y exponer material pornográfico.

XIX.- El locatario deberá informar a la autoridad Municipal sobre quienes presten el servicio personal, de modo subordinado.

XX.- La denominación del giro, así como la propaganda comercial, deberá hacerse exclusivamente con apego a la moral, las buenas costumbres y dentro de los límites de su local.

XXI.- Los locatarios deberán celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje y teléfono en su caso, sin que ello constituya responsabilidad solidaria o de algún modo para el R. Ayuntamiento.

XXII.- Realizar la devolución, tanto material como jurídicamente del local a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Finanzas y/o Tesorería, cuando:

El locatario ya no desee seguir en el comercio.

La Autoridad Municipal competente lo determine.

XXIII.- Pagar oportunamente los costos por concesiones, permisos o autorizaciones, gozando de hasta 5 días como término de gracia para pagarlas, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.



XXIV.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del permiso o concesión.

XXV.- Observar las disposiciones de seguridad e higiene.

XXVI.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas dentro del local, por lo que deberá existir una área específica y/o depósito central debidamente equipado y que cumpla con los Reglamentos o disposiciones aplicables, igualmente la instalación de medidores, Plantas, y todo relacionado con la energía eléctrica de los mercados tendrán un lugar adecuado, alejado del peligro para los locatarios y público usuario. De igual forma los residuos que generen el mercado será mantenido en lugar especial, hasta en tanto sea transportado para su destino final.

XXVII.- No se permitirá la modificación de los locales, puestos u otras áreas de los Mercados, ni construcción de tapancos. Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar previamente la autorización escrita del Ayuntamiento, y las obras se ejecutarán sujetándose a las especificaciones autorizadas, bajo la vigilancia de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico. Es responsabilidad del Municipio y los particulares recabar todos los permisos y manifestaciones de impacto ambiental que estén establecidos en las leyes y reglamentos.

En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió.

En cualquier caso, a juicio del Ayuntamiento, las mejoras, modificaciones o adaptaciones hechas, quedarán en beneficio del Mercado o centro de abastos, sin que pueda reclamarse cantidad alguna por ese concepto.

XXVIII.- Queda prohibido el comercio ambulante en pasillos, puertas, u otras áreas de los Mercados, así como obstruir el libre tránsito interior y exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancías.

XXIX.- Queda prohibido fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los postes de Teléfonos de México o Comisión Federal de Electricidad, puertas, ventanas o paredes particulares y oficiales.

XXX.- Recibir los comerciantes y su personal la respectiva capacitación en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas por la Ley de Ingresos vigente, y sus pagos se efectuarán a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada Mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

Las cuotas de mantenimiento serán ajustadas anualmente conforme a la Ley de Ingresos vigente, debiendo pagar mensualmente.

ARTÍCULO 12.- Todo pago de cuotas y multas deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán contra recibo que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, sin que de ninguna forma se les pueda condonar, eximir o perdonar de pago alguno, todo pacto contrario a esta disposición será nulo de pleno derecho.



ARTÍCULO 14.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada Mercado y las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- Tan pronto como se descubra la existencia de desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los Mercados Municipales, se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Servicios Públicos Municipales, para que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesaria. Además los administradores de los Mercados Municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz, tendrán su medidor y su toma de agua.

Para el caso que el desperfecto haya sido ocasionado en forma intencional o por omisión, negligencia o descuido de algún locatario la Autoridad Municipal, podrá realizar las reparaciones y mantenimiento de las instalaciones a costa del infractor, quien quedara obligado a resarcir al Municipio los alcances económicos de los trabajos realizados, en cuyo precio se establecerá el importe de los materiales y los recursos humanos empleados.

ARTÍCULO 16.- Los locales o puestos de los Mercados Municipales, sólo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia, queda prohibida su utilización como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino diverso al comercio.

ARTÍCULO 17.- Los concesionarios de los puestos o locales, sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil a que se haya autorizado.

ARTÍCULO 18.- La autorización que se otorgue a particulares en relación a los Mercados Municipales se regulará por las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Ingresos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Se considera como zona de Mercados los interiores y exteriores del polígono en que se ubique el Mercado.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES, DE LOS PERMISO O DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes que pretendan instalarse en los mercados municipales deberán obtener, de modo previo, la concesión, permiso autorización que corresponde en los términos de este Reglamento y realizar los pagos que corresponden según lo dispuesto en este ordenamiento, los contratos de concesión, los permisos o autorizaciones, y la ley de Ingresos en los plazos para ello establecidos.

ARTÍCULO 21.- Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los Mercados Municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Todos los comerciantes que operen en Mercados públicos deberán quedar empadronados ante la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV LOS REQUISITOS PARA OBTENER CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los requisitos para obtener la concesión, permiso o autorización respecto de los locales del mercado son:

I.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.

II.- Demostrar ser residente del Municipio de Ciudad Altamira, Tamaulipas.



III.- Acompañar a la solicitud copia de la cédula de identificación fiscal (R.F.C.).

IV.- Presentar autorización sanitaria o tarjeta de salud, en los casos que sea aplicable.

V.- Presentar dos fotografías.

VI.- Que formulen su petición proporcionando los datos y antecedentes que se les pidan por las Autoridades.

VII.- Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado, y que tenga una vecindad de tres años anterior a la fecha de la solicitud.

VIII.- Que bajo protesta de decir verdad el peticionario manifieste que no es propietario, administrador, poseedor o usufructuario de otro giro mercantil en los mercados municipales.

IX.- Que bajo protesta de decir verdad se comprometa a dar cumplimiento a los Reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la República, en el Estado y en el Municipio.

X.- Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras Leyes o Reglamentos.

El expediente relativo se formará y en caso de aprobación, la concesión, permiso o autorización se expedirá por el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaria de Finanzas Municipio y/o Tesorería Municipal.

En el caso de instalación de juegos mecánicos, adicionalmente deberán presentar la autorización de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en la que justifique que su instalación no afecta el tránsito de personas o vehículos. Además deberán depositar una fianza en efectivo a criterio de la Secretaría de Finanzas, para garantizar los daños eventuales que pudieran producirse a pisos, áreas verdes u objetos situados en zonas públicas, la cual se reintegrará al depositante total o parcialmente, una vez que haya fenecido el término del permiso e inspectores Municipales determinen que no causó ningún daño, o bien, en caso contrario, se hará efectiva la garantía aplicándose total o parcialmente según el caso a la reparación de los daños causados.

La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente fundada y motivada que dicte el Presidente Municipal.

El otorgamiento de permiso, autorización o concesión, constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de la Ley, cuyo propietario, domicilio, y giro aparecen descritos en el documento otorgado.

El permiso contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

a).- Nombre del Solicitante.

b).- Clave, número de cédula o cualquier otro que la autoridad le asigne para efectos de identificación.

c).- Vigencia y firma de la autoridad que lo expida.

d).- Giro del Locatario.

ARTÍCULO 24.- Cuando los solicitantes hubieren dado cumplimiento a las condiciones que señala el artículo 24, y en los casos que sea procedente el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal expedirán los permisos o concesiones, con sujeción a los siguientes requisitos:

Que los solicitantes autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares asignados; cancelándose su concesión o permiso cuando infrinjan esta disposición.



Que la instalación de los solicitantes no afecte con sus actividades la vialidad de las personas.

Que se precise el tiempo y término de vigencia del permiso, así como la característica de que son revocables por el Presidente Municipal y Autoridades competentes.

En caso de instalación de juegos mecánicos, se señalará la superficie que ocuparán, cuidando que exista la debida vialidad para personas y vehículos.

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes, deben expender sus mercancías en exhibidores adecuados al público, nunca en el suelo.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES:

ARTÍCULO 26.- Siendo el Ayuntamiento el propietario y administrador de los Mercados Municipales, está en la facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. A esta transferencia se le denomina concesión, y se sujetará en los términos y condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es el titular único de las concesiones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas. Consecuentemente, las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieren los concesionarios.

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales, por si o por interpósita persona, no podrán obtener más de dos concesiones. La violación de esta disposición, implica la cancelación de todas las concesiones de que sea beneficiario.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES:

ARTÍCULO 29.- Las concesiones se cancelarán por:

I. Muerte del concesionario, respetando los derechos hereditarios que resultaren.

II. Incapacidad del concesionario legalmente declarada.

III. En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación dará lugar a un nuevo otorgamiento de concesión para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares del concesionario que legalmente acredite su derecho. Si no hubiera familiares que reclamen el derecho, la concesión queda vacante para que el Ayuntamiento pueda otorgarla a un nuevo solicitante, en los términos de este Reglamento.

IV. La violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.

V. La inobservancia de las disposiciones que emanan del Ayuntamiento o de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.

VI. Las inobservancias de las disposiciones sobre salud pública y similar.

VII. Abandono del local o puesto, sin que medie la autorización escrita por la Secretaría de Ayuntamiento y no sea por un plazo mayor de treinta días. Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales sin justificación, a juicio de la Autoridad Municipal, procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión.

VIII. Invadir cualquier área de la zona comercial y Mercados, plazas y piso.

El procedimiento para la cancelación de las concesiones, se sujetará a las prescripciones de este Reglamento sobre el particular.

IX.- Por no cumplir con el fin para lo que fue otorgada.



ARTÍCULO 30.- Cuando sea cancelada una concesión por cualquiera de las causas que señala el artículo anterior, por una sola ocasión, la misma podrá otorgarse en orden preferente, a las personas que dependen económicamente del anterior concesionario, a sus demás parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, en el orden de preferencia que señala el Código Civil.

ARTÍCULO 31.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento implique la cancelación o revocación de los permisos concedidos, la sanción será impuesta por el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado.

Para resolver la cancelación, el Secretario del Ayuntamiento emitirá previamente un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al particular, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. Transcurrido ese término la Autoridad resolverá de plano en un plazo no mayor a tres días.

ARTÍCULO 32.- Para el caso de que cualquier particular sin el permiso o licencia del Ayuntamiento, ocupe las áreas de uso común del mercado municipal con cualquier objeto, a fin de ejercer el comercio, la Secretaría de Finanzas, por sí, o por conducto de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, procederá inmediatamente y sin previo aviso a retirar los objetos y los depositará en los almacenes Municipales y a disposición de su legítimo propietario; a quien se les devolverá una vez que en forma indubitable acredite la propiedad y posesión legal de los mismos.

CAPÍTULO VII DEL HORARIO DEL MERCADO

ARTÍCULO 33.- El horario para el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, será el siguiente: El área gastronómica abrirá a las 5:00 horas, cerrando la cortina metálica a las 21:00 horas, y cerrará a las 22:00 horas.

Después de las 7:00 horas, deben encontrarse los pasillos libre de obstáculos, cajas, etc., evitándose a partir de esa hora la carga y descarga de mercancías.

ARTÍCULO 34.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas, al igual que la carga y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los Mercados Municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTÍCULO 35.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los Mercados, y se habrán retirado los faros, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción, que se turnará a la Secretaría de Finanzas para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El administrador de Mercados Municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal y empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones.

CAPÍTULO VIII PREFERENCIA PARA OBTENER PERMISOS O LICENCIAS.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, autorización o concesión en los Mercados públicos a las personas de escasos recursos que no



puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad Municipal revisará, y en su caso, revocará o refrendará anualmente los permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas, atendiendo a las disposiciones que al efecto expida el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas y las que se desprendan de este Reglamento, así como el pago por dicho servicio que señale la Ley de Ingresos vigente en este Municipio, en el plazo para ello establecido.

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es autoridad municipal competente para la aplicación del presente Reglamento:

- A. Presidente Municipal.
- B. Secretario del R. Ayuntamiento.
- C. Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.
- D. Comisión de Mercados, Establecimientos y Estacionamientos.
- E. El Administrador.

Son autoridades auxiliares:

- a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- b) La Dirección de Seguridad Vial.
- c) La Dirección de Protección Civil.
- d) Los Inspectores.

ARTÍCULO 40.- Compete al Presidente Municipal:

I.- Otorgamiento de permisos, autorización y concesión con los particulares sobre los locales de los Mercados Municipales, con la intervención de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas.

II.- Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso, autorización o concesión, otorgada a los ocupantes de los locales de los Mercados Municipales, cuando existan violaciones al presente Reglamento.

III.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los Mercados Municipales.

IV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del R. Ayuntamiento, en relación con el servicio público de Mercados Municipales.

V.- Todas las demás que se desprendan de este Reglamento y los que deriven del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de Mercados Municipales.

ARTÍCULO 41.- Compete al Secretario del Ayuntamiento:

I.- Realizar, por la delegación de autoridad que le confiere el Presidente Municipal, todos los actos relativos al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el ejercicio del comercio en los mercados municipales.

II.- Firmar actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida con relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales.



III.- Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del R. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos de los mercados municipales.

IV.- Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso, autorización o concesión, otorgada a los ocupantes de los locales de los Mercados Municipales, cuando existan violaciones al presente Reglamento.

V.- Formular ante la autoridad competente la iniciativa para la concesión, permiso o autorización a particulares del servicio público de Mercados Municipales.

VI.- Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los Mercados Municipales.

VII.- Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los Mercados Municipales.

VIII.- Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 42.- Compete a la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal:

I.- La recaudación de las cuotas o tarifas que deben cubrir los locatarios de los Mercados Municipales.

II.- Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operan los Mercados Municipales.

III.- Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la Fracción anterior.

IV.- Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los Mercados Municipales.

V.- Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, La Ley de Ingresos el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI.- Suministrar de manera oportuna los recursos para el buen funcionamiento de los Mercados Municipales.

VII.- Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Mercados, Establecimientos y Estacionamientos tiene como atribución toda aquella que se señale en el Reglamento Interior para el funcionamiento del R. Ayuntamiento, y las Disposiciones Administrativas de Observancia General que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 44.- El Administrador será designado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el inventario de los Mercados Municipales, así como administrar y asegurarse de la conservación y mantenimiento de los mismos.

II.- Llevar el padrón de los locatarios que ocupen los Mercados Municipales.

III.- Administrar el funcionamiento de los Mercados Municipales.

IV.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.



CAPÍTULO X DE LAS ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Los Mercados Municipales, serán manejados por un administrador por cada Mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 46.- Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTÍCULO 47.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales, estarán bajo las órdenes directas del administrador.

ARTÍCULO 48.- El administrador vigilara que los locatarios se encuentren al corriente en sus pagos correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LAS FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público. Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá otorgar permiso exclusivo para uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

En el caso de los contratos de arrendamiento el Ayuntamiento comparecerá en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, esto es, a través del Presidente Municipal y el Síndico que corresponda y el Secretario del Ayuntamiento, en tanto que el arrendatario comparecerá por sí o a través de apoderado, y se le entregará un juego del instrumento que consigna el contrato.

El Ayuntamiento garantizará que todos los vecinos del Municipio tengan las mismas oportunidades de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento se suscribirán por un plazo de un año o menos, excepto los contratos amparados en lo dispuesto en el artículo 5, en cuyo caso, el plazo máximo es de 30 días. En todos los casos, dentro del contrato se fijará al arrendatario el otorgamiento de una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

En caso de incumplimiento de las estipulaciones por parte del arrendatario, el Ayuntamiento podrá cancelar el contrato. El arrendatario podrá impugnar en los términos previstos en el Código Municipal.

CAPÍTULO XII DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Finanzas, en coordinación con el Administrador del Mercado proveerá de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación del edificio y predio que ocupe el mercado municipal.

ARTÍCULO 51.- Los locatarios deberán contar con recipientes para los residuos clasificándolos en orgánicos o inorgánicos en los cuales de modo provisional depositarán los desechos. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares exprofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.



CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 52.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La Fuerza Pública, será auxiliar de los Inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Las infracciones que levanten por los Inspectores Municipales o la Fuerza Pública, serán entregadas al Secretario del Ayuntamiento para lo conducente.

ARTÍCULO 55.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán el derecho de interponer recurso de revisión en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 56.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste, ante el Secretario del Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo depositar en efectivo, en la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa por la Secretaría del Ayuntamiento. Sí el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 57.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o Agentes de la Fuerza Pública que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrase que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 58.- Una vez que fueron hechos los alegatos o haya transcurrido el término concedido, el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días, mismo que presentará al Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 59.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución.

CAPÍTULO XIV DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 60.- Los giros comerciales en los Mercados Municipales deberán ser autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 61.- Las actividades de comercialización permitidas en los Mercados Municipales serán:

- Carnicerías.
- Mariscos.
- Hierberías.
- Especies, chile, condimentos, granos y semillas.
- Alfarerías.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 100 de fecha 20 de agosto de 2015.

- Artesanías.
- Comidas.
- Revistaría.
- Florerías.
- Cristalerías.
- Dulcerías.
- Sombrererías.
- Joyerías.
- Expendio de lotería.
- Refresquerías.
- Discos, DVD o Blue Ray.
- Artículos religiosos.
- Veterinaria.
- Jugueterías.
- Plantas de Ornato.
- Ferretería.
- Frutas y legumbres.
- Ropa.
- Bolsas, vasos de plástico y artículos desechables.
- Material para la estimulación educativa.
- Y las demás que a juicio de la autoridad se estimen y que no contravengan alguna otra disposición legal.

ARTÍCULO 62.- En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial para guardar el orden correspondiente, que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose el administrador el señalar el lugar, dentro del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 63.- Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada dentro del término de 3 días hábiles a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 64.- Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante los primeros quince días del mes Enero de cada año.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría del Ayuntamiento expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro a que se dedica, misma que deberá encontrarse a la vista dentro del local.

CAPÍTULO XV DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 66.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se les hubiere autorizado.



ARTÍCULO 67.- Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- A. Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.
- B. Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica y reside en el área municipal.
- C. Acompañar a la solicitud, la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos al corriente de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- D. Obtener la autorización sanitaria y/o tarjeta de salud.
- E. Presentar dos fotografías recientes.
- F. No se puede adquirir más de dos locales.

ARTÍCULO 68.- Para cambio de giro, se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso, y estos podrán realizarse sobre todo, tomando en cuenta que en los Mercados Municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, autorizarán el traspaso o el cambio de giro, y la segunda expedirá la cédula de empadronamiento y número de cuenta.

ARTÍCULO 70.- Todo traspaso o cambio de giro no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Secretaría del Ayuntamiento procederá a la cancelación de la concesión, permiso o autorización y al desalojo del local correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Los comerciantes titulares de la concesión, permiso o autorización, no podrán arrendar los locales.

ARTÍCULO 72.- En caso de fallecimiento en el supuesto anterior se estará en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de este Reglamento y a lo relativo del Código Civil.

ARTÍCULO 73.- Si durante el trámite a que se refiere el artículo anterior se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de la Contraloría Municipal tiene competencia para la aplicación de sanciones a los servidores públicos en materia de este Reglamento, aplicando para ello las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En los casos en que los servidores públicos violen lo dispuesto por este Ordenamiento, el superior jerárquico deberá informar a la Secretaría de la Contraloría Municipal o su equivalente, poniendo a su disposición el expediente que contiene la información del caso y a los servidores públicos presuntamente involucrados.

La Secretaría de la Contraloría Municipal debe, de oficio, iniciar las investigaciones correspondientes cuando por cualquier medio conozca de un caso.

CAPÍTULO XVII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:



TARIFA:

I.- Por no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.

II.- Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.

III.- Por violación de permanecer en el interior de las Mercados Municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los Mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.

IV.- Por instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los Mercados o en las edificaciones de los predios Municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.

V.- Por no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.

VI.- Por no tener aseados los Mercados de particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo.

El salario diario que se tomará en cuenta para la aplicación de las multas será aquel que se encuentre vigente a la fecha en que se cometió la infracción en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO 76.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

CAPÍTULO XVIII DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS

ARTÍCULO 77.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá instaurar el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de los locales, cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 78.- La Secretaría del Ayuntamiento, al tener conocimiento de la violación de las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los Mercados Municipales, expedirá un acuerdo por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a su derecho conviniera y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución.

ARTÍCULO 79.- No se admitirá las pruebas de confesión por posiciones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

ARTICULO 80.- De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

ARTÍCULO 81.- La resolución que se dicte será para cancelar la concesión, el permiso o la autorización con motivo de la rescisión del contrato, ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días para la desocupación y entrega del local.



ARTÍCULO 82.- Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en este Reglamento y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar la concesión o permiso correspondiente a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTÍCULO 83.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 84.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la, ley exige.

ARTÍCULO 85.- Las autoridades fiscales Municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos anteriores; que anteceden la intervención que les concede el Código Municipal y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 86.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades Fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente procederán a rematar las mercancías y bienes inventariado; aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por pago de concesión y/o permiso, recargos, gastos de procedimientos administrativo, servicios básicos así como agua, luz, teléfono etcétera, quedarán Incluidos los honorarios del depositario, al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 87.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 88.- Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

CAPÍTULO XIX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 89.- Contra las resoluciones que dicten las autoridades a que se refiere este Reglamento se podrán interponer los recursos administrativos señalados en el presente Reglamento y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas Municipales expedidas con anterioridad, que se opongan a las de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entra en vigor como Disposición Administrativa.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 100 de fecha 20 de agosto de 2015.

Dado en la Sala de Cabildo de Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. ARMANDO LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. PEDRO ZALET ALONSO.- Rúbrica.
